

sobre el procedimiento a que habrá de sujetarse necesariamente su utilización.

2. En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura de referencia, se incluirá análoga partida en el lugar correspondiente y sujeta a las mismas limitaciones.

#### 16. Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones y demás disposiciones de carácter general. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el cual propondrá a dicho Centro directivo las medidas más adecuadas de entre las previstas en el artículo 3.º, 6, del Decreto-ley 7/1973. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

## MINISTERIO DE TRABAJO

24941

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de las Industrias de Conservas Vegetales.**

Hustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de las Industrias de Conservas Vegetales y el personal al servicio de las mismas, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 17 de julio de 1974, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberante el día 12 del propio mes, acompañando el acta de otorgamiento, hoja estadística del censo del personal y estudio salarial comparativo, completado con informe ampliatorio recibido en este Centro el día 21 de los corrientes.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último, que la desarrolla.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto, respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica de aplicación en este caso, por darse los supuestos de la disposición transitoria del Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, que ha dejado sin efecto las limitaciones señaladas por dicho artículo, procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación. Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de las Industrias de Conservas Vegetales, suscrito el día 12 de julio del año en curso.

Segundo. Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14, 2, de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Espesador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES Y DEL PERSONAL A SU SERVICIO

Artículo 1.º *Ámbito territorial, funcional y personal.*—En sus aspectos territorial, funcional y personal, el Convenio afectará a todas las Empresas que realicen actividades comprendidas dentro de la denominación genérica de «Conservas vegetales», cualquiera que sea su régimen de explotación como Empresa particular, Sociedad mercantil o Sociedad cooperativa.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio entrará en vigor el día 15 de julio de 1974, cualquiera que sea la fecha en que aparezca en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución aprobatoria de la Dirección General de Trabajo sancionando oficialmente el Convenio.

Su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. Se considerará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de año en año si no hubiese denuncia de ambas partes o de una de ellas, con antelación de tres meses, como mínimo, respecto a las fechas de expiración de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º *Retribuciones.*—Las retribuciones para todo el personal afectado por este Convenio, tanto fijo como eventual, serán, para el primer año de vigencia, es decir, del 15 de julio de 1974 a 14 de julio de 1975, las que figuran como anexos 1 y 2 en el presente Convenio.

Para el segundo año de vigencia, es decir, de 15 de julio de 1975 a 14 de julio de 1976, las tablas salariales de los anexos de referencia serán objeto de revisión y se incrementarán con el porcentaje de aumento experimentado por el coste de vida en el conjunto nacional en el primer año de vigencia, más tres enteros.

El importe de la columna «Retribución total» para el personal fijo será tenido en cuenta a efectos de antigüedad, vacaciones, gratificaciones del 18 de Julio y Navidad, descanso dominical, días festivos y horas extraordinarias.

En el salario total del personal eventual se entienden comprendidas las cantidades correspondientes a salario, partes proporcionales diarias de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, vacaciones, domingos y festivos no recuperables.

Art. 4.º *Antigüedad.*—Para todo el personal fijo afectado por el presente Convenio se modifica la antigüedad de cuatrienios al 5 por 100 en bienios al 2,5 por 100 cada uno de ellos, sin limitación alguna.

Art. 5.º *Premio de permanencia.*—Se concede un premio de permanencia equivalente a treinta días de salario, más antigüedad, si la hubiese, con arreglo a la misma retribución que sirve de base para el abono de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. Dicho premio de permanencia será abonado en dos mitades: Una el 18 de marzo y otra el 18 de octubre.

Art. 6.º *Horas extraordinarias.*—Todas aquellas horas extraordinarias trabajadas por el personal masculino serán abonadas con el recargo del 40 por 100, calculado en la forma legal establecida al efecto.

Art. 7.º *Jornada laboral.*—Se establece para todo el personal fijo la jornada laboral de cuarenta y cuatro horas semanales, en régimen de jornada discontinua, quedando a opción de la Empresa el establecer el régimen de jornada continuada de cuarenta y cinco horas semanales.

El personal continuará con la jornada semanal de cuarenta y ocho horas, habida cuenta de que su permanencia en las Empresas se contrae en la temporada y al régimen de trabajo de la misma.

Art. 8.º *Diets.*—Quedan establecidas las siguientes: Obreros y subalternos, 150 pesetas diarias; titulados superiores, técnicos y Jefes administrativos, 275 pesetas; el resto del personal, 225 pesetas.

**Art. 9.º Prendas de trabajo.**—Las Empresas facilitarán a todos sus productores una prenda de vestir al año, de acuerdo con las características que a su mejor criterio respondan a las necesidades del personal de que se trate y de las labores que el mismo deba realizar. La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo será a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlos durante las horas de su trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas siempre de propiedad de la Empresa.

Será asimismo obligatorio para el personal femenino el uso de redcecilla o prenda de cabeza, que será facilitada gratuitamente por la Empresa.

**Art. 10. Vacaciones.**—A todo el personal fijo afectado por el presente Convenio le corresponderá:

Hasta cinco años de antigüedad en la Empresa, veinte días laborables.

Más de cinco años de servicio a la Empresa, veinticinco días laborables.

En cuanto al personal eventual, se le reconoce una vacación de quince días laborables.

**Art. 11. Licencias.**—Al personal fijo que contraiga matrimonio se le concederá una licencia por tal motivo de quince días laborables retribuidos; asimismo, al personal que se le conceda un día de permiso por matrimonio de sus hijos, dicho día será retribuido.

**Art. 12. Premio por matrimonio.**—A todo el personal fijo, tanto masculino como femenino, que contraiga matrimonio y continúe al servicio de la Empresa, con una antigüedad de cinco años en la misma, se le abonará una mensualidad del salario convenido.

**Art. 13. Plus de nocturnidad.**—El personal que preste sus servicios entre las veintidós horas y las seis percibirá, en concepto de nocturnidad, un plus del 25 por 100 sobre el salario convenido.

**Art. 14. Disposiciones supletorias.**—En todo lo no previsto y determinado en este Convenio, se estará a lo que se establece en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales de 20 de septiembre de 1947.

**Art. 15. Condiciones más beneficiosas.**—Serán absolutamente respetadas todas y cada una de las condiciones más beneficiosas que el trabajador tuviera adquiridas o concedidas por la Empresa al iniciarse la vigencia de este Convenio.

**Art. 16. Absorbibilidad.**—Las disposiciones que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

**Art. 17. Cláusula adicional.**—Para el cumplimiento, interpretación y vigilancia del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria que será presidida por el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue. El Secretario será el que lo ha sido de la Comisión Deliberadora.

Formarán parte de dicha Comisión:

Por la representación económica:

Titulares: Don José Sánchez Manzanares, don Juan Ignacio Guzmán Gómez de Segura y don Pedro Marín Buendía.

Suplentes: Don Mariano Gómez Artés; don Armando Cruz San Miguel y don Antonio Suárez Esteban.

Por la representación social:

Titulares: Don Antonio Cabrera Catena, don José María Frutos Ayllón y doña Eloísa García Mena.

Suplentes: Don Ramón Lozano Puche, don Martín Moreno Lozano y doña Rosa María Barrio Ríos.

#### CLAUSULA DE NO REPERCUSION EN PRECIOS

Las partes contratantes manifiestan, por unanimidad, que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones del presente Convenio, así como cada una de ellas en particular, no pueden determinar un alza de precios.

#### ANEXO 1

##### Personal fijo.

| Categoría                                  | Retribución total |
|--|-------------------|
|  | Mensual           |
| <b>Técnicos titulados:</b>                 |                   |
| Título superior .....                      | 12.910            |
| Título no superior .....                   | 11.095            |
| Practicante .....                          | 9.592             |
| <b>Técnicos no titulados:</b>              |                   |
| Jefe técnico de fabricación .....          | 9.952             |
| Viajante .....                             | 8.646             |
| <b>Administrativos:</b>                    |                   |
| Jefe de primera .....                      | 11.219            |
| Jefe de segunda .....                      | 10.327            |
| Oficial primero .....                      | 9.392             |
| Oficial segundo .....                      | 8.582             |
| Auxiliar .....                             | 8.114             |
| Aspirante de 14-18 años .....              | 4.505             |
| Aspirante de 16-18 años .....              | 6.456             |
| Telefonista de 18-20 años .....            | 8.114             |
| Telefonista .....                          | 8.114             |
| <b>Personal de fabricación:</b>            |                   |
| Encargado general .....                    | 338               |
| Encargado de envases .....                 | 304               |
| Encargado de conservas .....               | 304               |
| Maestro confitero .....                    | 304               |
| Subencargado de envases .....              | 277               |
| Subencargado de conservas .....            | 277               |
| Auxiliar técnico .....                     | 270               |
| Almacenero .....                           | 270               |
| Pesador o Basculero .....                  | 270               |
| Listero-Vigilante .....                    | 270               |
| Portero, Ordenanza .....                   | 270               |
| Botones de 14-18 años .....                | 151               |
| Botones de 16-18 años .....                | 255               |
| Botones de más de 18 años .....            | 270               |
| <b>Obreros:</b>                            |                   |
| Oficial primero confitero .....            | 281               |
| Oficial segundo confitero .....            | 277               |
| Cerrador .....                             | 270               |
| Escalador .....                            | 270               |
| Fogonero .....                             | 270               |
| Cocedor .....                              | 270               |
| Soldador .....                             | 270               |
| Ayudante de más de 18 años .....           | 270               |
| <b>Cámaras frigoríficas:</b>               |                   |
| Maquinista de primera .....                | 277               |
| Maquinista de segunda .....                | 277               |
| Ayudante .....                             | 270               |
| <b>Oficios auxiliares:</b>                 |                   |
| Oficial primero .....                      | 284               |
| Oficial segundo .....                      | 277               |
| Ayudante .....                             | 270               |
| Tonelero constructor .....                 | 284               |
| Aprendiz de 11-14 años .....               | 151               |
| Aprendiz de 16-18 años .....               | 255               |
| <b>Peonaje:</b>                            |                   |
| Peón especializado .....                   | 270               |
| Peón .....                                 | 270               |
| Pinche de 14-18 años .....                 | 151               |
| Pinche de 16-18 años .....                 | 255               |
| <b>Mujeres:</b>                            |                   |
| Encargada de sección de conservas .....    | 304               |
| Subencargada de sección de conservas ..... | 277               |
| Cerradora manual .....                     | 270               |
| Escaldadora manual .....                   | 270               |
| Soldadora manual .....                     | 270               |

| Categoría                        | Retribución total |  |
|----------------------------------|-------------------|--|
|                                  | Diario            |  |
| Cerradora semiautomática .....   | 270               |  |
| Cilladora .....                  | 270               |  |
| Estampadora .....                | 270               |  |
| Soldadora automática .....       | 270               |  |
| Engomadora .....                 | 270               |  |
| Sirvienta de máquinas .....      | 270               |  |
| Ayudanta de 14-18 años .....     | 151               |  |
| Ayudanta de 16-18 años .....     | 255               |  |
| Ayudanta de más de 18 años ..... | 270               |  |
| Pincha de 14-18 años .....       | 151               |  |
| Pincha de 16-18 años .....       | 255               |  |

## ANEXO 2

## Personal eventual

| Categoría                            | Retribución | 45,46 % partes proporcionales | Total | Salario hora |
|--------------------------------------|-------------|-------------------------------|-------|--------------|
| <b>Obreros:</b>                      |             |                               |       |              |
| Oficial primero confitero .....      | 284         | 129                           | 413   | 51,60        |
| Oficial segundo confitero .....      | 278         | 126                           | 404   | 50,50        |
| Cerrador .....                       | 271         | 123                           | 394   | 49,30        |
| Escaldador .....                     | 271         | 123                           | 394   | 49,30        |
| Fogonero .....                       | 271         | 123                           | 394   | 49,30        |
| Cocedor .....                        | 271         | 123                           | 394   | 49,30        |
| Ayudante de más de 18 años .....     | 271         | 123                           | 394   | 49,30        |
| <b>Cámaras frigoríficas:</b>         |             |                               |       |              |
| Maquinista primero .....             | 278         | 126                           | 404   | 50,50        |
| Maquinista segundo .....             | 278         | 126                           | 404   | 50,50        |
| Ayudante .....                       | 271         | 123                           | 394   | 49,30        |
| <b>Oficios auxiliares:</b>           |             |                               |       |              |
| Oficial primero .....                | 284         | 129                           | 413   | 51,60        |
| Oficial segundo .....                | 278         | 126                           | 404   | 50,50        |
| Ayudante .....                       | 271         | 123                           | 394   | 49,30        |
| Tonelero constructor .....           | 284         | 129                           | 413   | 51,60        |
| Aprendiz de 14-16 años .....         | 152         | 69                            | 221   | 27,60        |
| Aprendiz de 16-18 años .....         | 248         | 113                           | 361   | 45,10        |
| <b>Peonaje:</b>                      |             |                               |       |              |
| Peón especializado .....             | 271         | 123                           | 394   | 49,30        |
| Peón .....                           | 259         | 118                           | 377   | 47,10        |
| Pinche de 14-16 años .....           | 152         | 69                            | 221   | 27,60        |
| Pinche de 16-18 años .....           | 248         | 113                           | 361   | 45,10        |
| <b>Mujeres:</b>                      |             |                               |       |              |
| Encargada sección conservas .....    | 264         | 120                           | 384   | 48,00        |
| Subencargada sección conservas ..... | 241         | 109                           | 350   | 43,80        |
| Cerradora manual .....               | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Escaldadora manual .....             | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Soldadora manual .....               | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Cerradora semi y automática .....    | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Cizalladora .....                    | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Estampadora .....                    | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Soldadora automática .....           | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Engomadora .....                     | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Sirvienta de máquina .....           | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Ayudanta de 14-16 años .....         | 131         | 59                            | 190   | 23,80        |
| Ayudanta de 16-18 años .....         | 215         | 98                            | 313   | 39,10        |
| Ayudanta de más de 18 años .....     | 235         | 107                           | 342   | 42,80        |
| Auxiliares femeninos .....           | 225         | 102                           | 327   | 40,90        |
| Pinchas de 14-16 años .....          | 131         | 59                            | 190   | 23,80        |
| Pinchas de 16-18 años .....          | 215         | 98                            | 313   | 39,10        |

Nota: Para el cálculo de las horas extraordinarias de este personal eventual se incrementará el importe de la columna «Salario hora» de la presente tabla, anexo 2, en un 40 por 100 para el personal masculino y en un 50 por 100 para el personal femenino.

24942

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Azufre y Derivados y sus trabajadores.**

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Azufre y Derivados y sus trabajadores; y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical en escrito de 8 de noviembre de 1974 remitió a esta Dirección General el expediente relativo a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 5 de julio del año en curso, acompañándose al referido escrito los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso legal para su homologación;

Resultando que el Convenio, que tiene duración de dos años, fué informado favorablemente por la Subcomisión de Salarios, la cual lo elevó al Consejo de Ministros, prestándole éste su conformidad en la reunión celebrada el día 22 de noviembre de 1974;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido favorablemente;

Resultando que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración positiva de repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que el Consejo de Ministros, a la vista del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Azufre y Derivados y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 22 de noviembre de 1974;

Considerando que el texto del Convenio se ajusta a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la citada Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que asimismo se acomoda a la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, y no observándose en él violación de norma alguna de derecho necesario, y que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad y que la repercusión en precios está dentro de los límites que admite el artículo segundo del Decreto-ley 12/1973, de 20 de noviembre, procede su homologación, si bien en cuanto a la posible repercusión en precios debe determinarse que no es automática, no condiciona el Convenio y requerirá, en su caso, la correspondiente autorización de los Organismos competentes.

Vistas las disposiciones mencionadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Azufre y Derivados y sus trabajadores suscrito en 5 de julio de 1974.

Segundo.—Que en cuanto a la posible repercusión en precios que se establece en la cláusula específica del Convenio, no es automática ni condiciona la validez del Convenio y requerirá, en su caso, la correspondiente autorización de los Organismos competentes.

Tercero.—Acordar su inscripción en el Registro General de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.